



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Ejecutivo Seguido de Proceso Verbal.  
Rad. N° 47-189-31-53-002-2017-00059-00.

**Ejecutante:** EDINSON ALBERTO RUIZ DE LA HOZ, DIONISIA ESTHER RUÍZ CASTRO, EDILSA JUDIT RUÍZ RUÍZ, YAJAIRA YASMÍN RUÍZ RUÍZ, KATI PATRICIA RUÍZ RUÍZ, EDINSON RAFAEL RUÍZ RUÍZ, MIRLEY YOHANA RUÍZ RUÍZ, ÁLVARO JAVIER RUÍZ RUÍZ, JANER JAVIER RUÍZ RUÍZ, ÁLVARO JAVIER RUÍZ VILLAFANA, ALEJANDRA PATRICIA RUÍZ VILLAFANA, LAURA SIMENA RUÍZ VILLAFANA, LUIS ALEJANDRO RUÍZ VILLAFANA y LUIS ALEJANDRO RUÍZ TORNE.

**Ejecutada:** COLTANQUES S.A. y PABLO ANDRÉS FORERO CARRILLO.

Ciénaga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

El mandatario judicial de los demandantes EDINSON ALBERTO RUIZ DE LA HOZ Y OTROS, solicitó la ejecución de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Santa Marta el 12 de febrero de 2020, en la que se condenó a pagar a los demandados COLTANQUES S.A. y PABLO ANDRÉS FORERO CARRILLO la suma total de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$405.000.000)** por concepto de perjuicios morales en las sumas especificadas a favor de los señores EDINSON ALBERTO RUIZ DE LA HOZ, DIONISIA ESTHER RUÍZ CASTRO, EDILSA JUDIT RUÍZ RUÍZ, YAJAIRA YASMÍN RUÍZ RUÍZ, KATI PATRICIA RUÍZ RUÍZ, EDINSON RAFAEL RUÍZ RUÍZ, MIRLEY YOHANA RUÍZ RUÍZ, ÁLVARO JAVIER RUÍZ RUÍZ, JANER JAVIER RUÍZ RUÍZ, ÁLVARO JAVIER RUÍZ VILLAFANA, ALEJANDRA PATRICIA RUÍZ VILLAFANA, LAURA SIMENA RUÍZ VILLAFANA, LUIS ALEJANDRO RUÍZ VILLAFANA y LUIS ALEJANDRO

**RUÍZ TORNE**, y la condena en costas, que fue fijada por auto del 8 de abril del corriente en **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ML (\$1.055.303)**, y adicionalmente solicita el pago de los intereses al 6% anual de la suma adeudada durante 31 meses, tasándolos **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 81 CENTAVOS. (\$62.938.571.81)**.

Los títulos base de recaudo ejecutivo lo constituyen las decisiones anunciadas, en las cuales consta una obligación clara, expresa y exigible a luz de lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P. sin embargo, con la demanda no se aportó la liquidación del crédito en la que se pudiese verificar el plazo y el interés aplicado que arrojó el resultado de \$62.938.571.81 como interés moratorio,

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del canon 306 ibídem en concordancia con la norma anunciada, se procederá a librar el mandamiento ejecutivo por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$405.000.000)**, por concepto de perjuicios morales a favor de los señores **EDINSON ALBERTO RUIZ DE LA HOZ, DIONISIA ESTHER RUÍZ CASTRO, EDILSA JUDIT RUÍZ RUÍZ, YAJAIRA YASMÍN RUÍZ RUÍZ, KATI PATRICIA RUÍZ RUÍZ, EDINSON RAFAEL RUÍZ RUÍZ, MIRLEY YOHANA RUÍZ RUÍZ, ÁLVARO JAVIER RUÍZ RUÍZ, JANER JAVIER RUÍZ RUÍZ, ÁLVARO JAVIER RUÍZ VILLAFANA, ALEJANDRA PATRICIA RUÍZ VILLAFANA, LAURA SIMENA RUÍZ VILLAFANA, LUIS ALEJANDRO RUÍZ VILLAFANA y LUIS ALEJANDRO RUÍZ TORNÉ**, contenida en la sentencia proferida el 12 de febrero de 2020, y el posterior auto de obedécese y cúmplase del 9 de marzo del mismo año, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 13 de marzo de 2.020 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del Código Civil.<sup>1</sup>

Igualmente se librará mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ML (\$1.055.302)** por concepto de costas aprobadas por auto del 8 de abril de 2022, más los intereses

---

<sup>1</sup> Por tratarse de una obligación de carácter civil no contractual como la reclamada en el sub lite.

legales, a la tasa del 6% anual, desde el 21 de abril de 2.022 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Respecto a los intereses legales por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 81 CENTAVOS. (\$62.938.571.81), en vista que no fue aportada la liquidación del crédito que arrojó dicho valor, y por ende se incumple lo preceptuado en el art. 424 del CGP.

Por último, se precisa que la notificación de esta decisión se hará personalmente, dado que la solicitud para que se librara mandamiento de pago se realizó el 29 de septiembre de 2.022, es decir, con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto de obedécese y cúmplase dictado el 9 de marzo de 2020, y del auto que aprobó la liquidación de costas (8 de abril de 2022), tal como lo enseña el inciso 2º art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de EDINSON ALBERTO RUIZ DE LA HOZ, DIONISIA ESTHER RUÍZ CASTRO, EDILSA JUDIT RUÍZ RUÍZ, YAJAIRA YASMÍN RUÍZ RUÍZ, KATI PATRICIA RUÍZ RUÍZ, EDINSON RAFAEL RUÍZ RUÍZ, MIRLEY YOHANA RUÍZ RUÍZ, ÁLVARO JAVIER RUÍZ RUÍZ, JANER JAVIER RUÍZ RUÍZ, ÁLVARO JAVIER RUÍZ VILLAFANA, ALEJANDRA PATRICIA RUÍZ VILLAFANA, LAURA SIMENA RUÍZ VILLAFANA, LUIS ALEJANDRO RUÍZ VILLAFANA y LUIS ALEJANDRO RUÍZ TORNÉ y a cargo de COLTANQUES S.A. y PABLO ANDRÉS FORERO CARRILLO, por los siguientes conceptos:

- Por la suma total de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$405.000.000)** por concepto de perjuicios morales en las **sumas especificadas en el título** a favor de los señores EDINSON ALBERTO RUIZ DE LA HOZ, DIONISIA ESTHER RUÍZ CASTRO, EDILSA JUDIT RUÍZ RUÍZ, YAJAIRA YASMÍN RUÍZ RUÍZ, KATI PATRICIA RUÍZ RUÍZ, EDINSON RAFAEL RUÍZ RUÍZ, MIRLEY YOHANA RUÍZ RUÍZ, ÁLVARO JAVIER RUÍZ RUÍZ, JANER JAVIER RUÍZ RUÍZ, ÁLVARO

JAVIER RUÍZ VILLAFANA, ALEJANDRA PATRICIA RUÍZ VILLAFANA, LAURA SIMENA RUÍZ VILLAFANA, LUIS ALEJANDRO RUÍZ VILLAFANA y LUIS ALEJANDRO RUÍZ TORNÉ contenida en la sentencia proferida en segunda instancia el 12 de febrero de 2020, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 13 de marzo de 2.020 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

- Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ML (\$1.055.302)** por concepto de costas aprobadas por auto del 8 de abril de 2022, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 21 de abril de 2.022 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del Código Civil

**SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 81 CENTAVOS. (\$62.938.571.81)**, atendiendo las consideraciones del presente proveído.

**TERCERO: ORDENAR** a COLTANQUES S.A. y al señor PABLO ANDRÉS FORERO CARRILLO que cumplan con la obligación de pagar a los demandantes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° de la ley 2213 de 2022, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO<sup>2</sup>**; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

---

<sup>2</sup> [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

**SEXTO: INFORMAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, de la ciudad de Santa Marta, sobre el inicio del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, especificando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación; de conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario. Por Secretaría líbrese la comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

*Firma electrónica*

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae66994411c8e7996747e4244dd23b037b4a56bdbb6c5dd52db70a0cdab97e27**

Documento generado en 20/10/2022 02:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**